CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio **SU/239/2026** y anexos de Linda Xochitl Villegas Celis, Síndica Única del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	**22642**

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos de la Síndica Única del Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1], por los cuales desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de seis de abril de dos mil veintiséis.

Al respecto, la promovente **manifiesta su conformidad** con las transferencias que el Poder Ejecutivo de la entidad realizó de los recursos que fueron materia de esta controversia constitucional, por lo que refiere que **la obligación ya fue cubierta** y que los recursos respectivos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad municipal.

Atento a lo anterior, exhibe copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los recursos referidos.

---

[1] Representación que acredita en términos de la copia certificada que exhibe de la constancia de mayoría de la Sindicatura Única Propietaria del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, expedido por el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la acredita como Síndica Única del Municipio de Cosamaloapan de la referida entidad federativa, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones I y II de la **Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (…).

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

II. Domicilio.

Se tiene por señalado el domicilio que la promovente indica para recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Estado de autos.

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a resolver lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Antecedentes.

1. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

> *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*
>
> *SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en términos del considerando octavo de esta ejecutoria."*

2. Los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

> *"OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:*
>
> *El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, relativo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de acuerdo a las cantidades previamente determinadas por el Ejecutivo Local, y el pago de los recursos derivados del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago No. F-998, por la cantidad de $ 1'185,699.36 (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.). Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que deberán contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Los intereses de referencia deberán calcularse a partir del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data que sean efectivamente pagados."

3. Por auto de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar la sentencia y se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cumplimiento de la ejecutoria.

4. Derivado de diversos requerimientos, el Poder Ejecutivo de la entidad informó en la promoción de folio **20628**[2], que realizó los pagos ordenados en el fallo constitucional; sin embargo, aunque el Municipio actor manifestó su recepción en el escrito **22530**[3], también refirió su inconformidad respecto al monto relativo a los intereses generados de la entrega tardía de los recursos que fueron materia de estudio en este asunto.

5. Mediante auto de veintiuno de enero de dos mil veinte, se requirió al Poder Ejecutivo de la entidad para que cumpliera con la totalidad del fallo constitucional y, a través de los oficios con números de registro **10974**[4] y **12277**[5], exhibió los pagos correspondientes a los intereses generados que adeudaba.

6. Posteriormente, en promoción de registro **11349**[6], el Municipio de Cosamaloapan, manifestó que los montos referidos fueron cubiertos; sin embargo, al advertirse que en los autos no obraban las constancias relativas al pago de los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en proveído de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se requirió su exhibición.

7. Mediante promociones de registro **1032-SEPJF**[7] y **1038-SEPJF**[8], el Poder Ejecutivo estatal remitió copia certificada de todos los comprobantes que

---

[2] Fojas 267 a 281 del expediente.

[3] Fojas 289 a 292 del expediente.

[4] Fojas 451 a 459 del expediente.

[5] Fojas 461 a 474 del expediente.

[6] Fojas 527 a 534 del expediente.

[7] Fojas 926 a 1030 del expediente.

[8] Fojas 1031 a 1131 del expediente.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

acreditaban los pagos que fueron realizados en favor del Municipio actor, incluyendo los relativos al FORTAMUNDF que fueron solicitados, por lo que en proveído de seis de abril del año en curso, se le dio vista al Municipio de Cosamaloapan a efecto de que manifestara lo que a su interés correspondiera en virtud de los pagos realizados.

8. Finalmente, a través del escrito de cuenta, el Municipio de Cosamaloapan ha referido su conformidad con el pago de los recursos que fueron materia de este asunto, además de precisar que la obligación del Ejecutivo local ha sido cubierta.

IV. Análisis del cumplimiento.

Del estudio de las consideraciones y efectos esgrimidos en la sentencia dictada por la entonces Primera Sala de este Tribunal, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedó vinculado a realizar el pago de los siguientes recursos en favor del Municipio actor:

a) **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis.

b) **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**, por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis.

c) **Fideicomiso Irrevocable, Emisor de Administración y Pago número F-998**, por concepto de remanentes de bursatilización, consistentes en la cantidad de **$1,185,699.36** (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos, 36/100 M.N.).

d) Los **intereses que se hayan generado**, derivado de la entrega tardía de los recursos previamente mencionados.

➢ **Transferencia de recursos.**

Atento a lo anterior y derivado de los antecedentes relatados, así como de las constancias que integran el expediente, se observa que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, llevó a cabo las siguientes acciones para dar cumplimiento al fallo constitucional:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

1. En la promoción de registro **20628**, el Poder Ejecutivo de Veracruz exhibió el oficio **TES-VER/2366/2019**, junto con diversos **comprobantes de transferencias bancarias**[9], con los cuales se verifica la entrega de los siguientes recursos al Municipio de Cosamaloapan:

- Pago de **$4,178,715.73 (cuatro millones ciento setenta y ocho mil setecientos quince pesos 73/100 M.N.)** por los **meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis** del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**.

- Pago de **$924,540.68 (novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos, 68/100 M.N.)**, por concepto de los **intereses generados** del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**.

- Pago de **$1,185,699.36 (un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.)** correspondiente a la cantidad adeudada del **Fideicomiso Irrevocable, Emisor de Administración y Pago número F-998**.

- Pago de **$266,782.36 (doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos, 36/100 M.N.)**, por concepto de los **intereses generados** del **Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago número F-998**.

- Pago de **$36,032.93 (treinta y seis mil treinta y dos pesos, 93/100 M.N.)**, por concepto de los **intereses generados** del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**.

2. En promociones de registros **10974** y **12277**, el Poder Ejecutivo local remitió los oficios **TER-VER/2369/2019** y **TES-VER/4254/2020**, así como diversos

[9] Constancias que obran en las fojas 273 a 280 del expediente.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

comprobantes de transferencias bancarias[10], con los cuales se advierte el pago de los siguientes recursos al Municipio accionante:

- Pago de **$62,680.73 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta pesos, 73/100 M.N.)** por concepto de los **intereses generados** del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**.

- Pago de **$18,016.46 (dieciocho mil dieciséis pesos, 46/100 Moneda Nacional)** por concepto de los **intereses generados** del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**.

- Pago de **$17,785.49 (diecisiete mil setecientos ochenta y cinco pesos, 49/100 Moneda Nacional)** por concepto de los **intereses generados** del **Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago número F-998**.

3. Finalmente, mediante promociones de folios **1032-SEPJF** y **1038-SEPJF**, el Poder Ejecutivo de la entidad, además de remitir nuevamente las constancias de todos los pagos previamente efectuados, exhibió el oficio **TES-VER/SRC/1106/2025**, así como los **comprobantes de transferencias bancarias**[11], con los que acreditó la entrega de los siguientes recursos al Municipio actor:

- Pago de **$2,402,195.00 (dos millones cuatrocientos dos mil ciento noventa y cinco pesos, 00/100 moneda nacional)** por el mes de agosto de dos mil dieciséis respecto del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**.

- Pago de **$2,402,195.00 (dos millones cuatrocientos dos mil ciento noventa y cinco pesos, 00/100 moneda nacional)** por el mes de septiembre de dos mil dieciséis respecto del **Fondo de Aportaciones para**

[10] Constancias que obran en las fojas 452 a 459 y 464 a 471 del expediente.

[11] Constancias que obran en las fojas 942 a 1024 y 1044 a 1127 del expediente.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Atento a lo anterior y con la finalidad de visualizar de mejor manera la entrega de los recursos realizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se acompaña el siguiente diagrama:

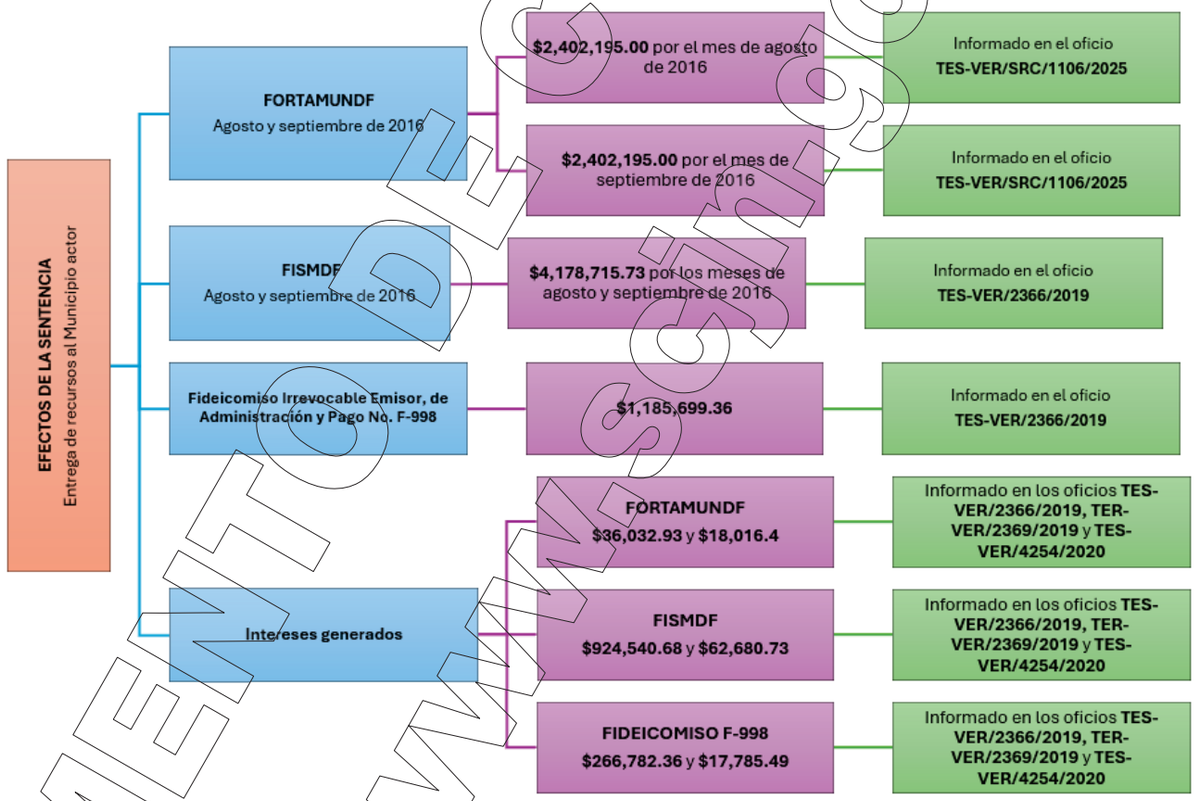

- **Conformidad de pago.**

En atención a las transferencias de recursos que fueron realizadas por el Poder Ejecutivo local, el **Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, **ha manifestado estar conforme con la entrega de recursos** a través de diversos escritos que obran en autos:

1. En promoción de folio **22530**, refirió la recepción y conformidad del pago de los recursos correspondientes a:

- **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis[12].

[12] Foja 289 del expediente.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

- **Fideicomiso Irrevocable, Emisor de Administración y Pago número F-998**[13].
- **Intereses generados** por el pago tardío del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**[14].

2. En el escrito remitido como anexo de la promoción de folio **40124**, el Municipio actor manifestó haber recibido el pago de los **meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis** del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)** y considerar únicamente pendiente el pago equivalente a un mes de intereses respecto de dicho fondo[15].

3. En la diversa promoción de registro **11349**, el Municipio manifestó haber recibido la **totalidad de los intereses que se encontraban adeudados por la entrega tardía de los recursos que fueron materia de estudio en esta controversia constitucional**, incluyendo el mencionado en el punto anterior[16].

4. Finalmente, mediante el escrito de registro **22642**, el Municipio de Cosamaloapan **manifestó su entera conformidad respecto al depósito de todos los recursos que fueron materia de esta controversia y con ello considerar que se cubrió la obligación que tenía el Poder Ejecutivo de la entidad**[17].

Atento a lo anterior, se deduce que además de que se realizó la transferencia de la totalidad de los recursos que fueron ordenados en la sentencia de mérito, el Municipio actor se encuentra de acuerdo con los pagos efectuados al considerar que se ha cumplido con la obligación que se le atribuyó a la autoridad demandada.

Cabe precisar que esto se determina sin que pase desapercibido que en los escritos de folios **8003** y **5807**, el Municipio actor pretendió que se le realizara un pago adicional respecto de un adeudo que aludió existía del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

---

[13] Ídem.

[14] Foja 290 del expediente.

[15] Foja 379 del expediente.

[16] Foja 527 del expediente.

[17] Fojas 1409 y1410 del expediente.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Distrito Federal (FORTAMUNDF); sin embargo, aunque tenía la carga procesal para demostrar que le correspondía recibir esa cantidad adicional y exhibir las constancias que lo acreditaran, no se observa que lo haya realizado.

Aunado a esto, del estudio que se hizo de los autos que integran el expediente, quedó evidenciado que, previamente a dichas manifestaciones el Municipio ya había otorgado su conformidad respecto a los pagos de dicho fondo y que, posteriormente derivado de la vista que se le dio el seis de abril del año en curso con los comprobantes de las transferencias realizadas por la autoridad demandada, el Municipio ha declarado finalmente su conformidad con la recepción de la totalidad de los recursos que fueron ordenados en este fallo constitucional.

V. Declaratoria.

Atento a lo que ha sido expuesto en el presente proveído, se permite sostener que el Poder Ejecutivo de la entidad acató el fallo determinado por la entonces Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional**.

VI. Archivo.

Vistas las constancias que integran el expediente, se advierte que conforme al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la sentencia dictada en este medio de control constitucional, fue legalmente notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos[18].

Asimismo, que en atención a lo ordenado en dicho proveído, así como en lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida ejecutoria y voto formulado en el fallo, fueron publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[19].

En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, una vez que cause estado el presente proveído, con

---

[18] Constancias que obran en las fojas 215 a 217 del expediente.

[19] Consultables en las siguientes ligas:
https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28943
https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43370

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **archívese este expediente como asunto concluido**.

VII. Notifíquese.

Por lista; por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal[20]; mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República[21]; y en su residencia oficial a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud que la **Secretaría de Finanzas y Planeación de la referida entidad federativa** tiene su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2270/2026** al Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 192/2016,** promovida por el **Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

DVH

---

[20] Este proveído se hace de conocimiento a dicha autoridad, en cumplimiento al acuerdo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve y comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en el que se indicó: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

[21] Toda vez que es un hecho notorio que derivado de la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la entonces Procuraduría General de la República que fue parte en este asunto, fue extinta para constituirse en la Fiscalía General de la República, es que el presente proveído se notifica a dicha autoridad.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2016 (Acuerdo de 17/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 862435

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2026T00:29:57Z / 17/11/2026T18:29:57-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 17 d9 6a d6 9e 6b e9 39 e3 7a 49 37 5a c8 40 5e df 75 1c c2 70 3a ba 73 19 99 da 6b fd 59 f7 7b 8c 4b 7b 20 0f b5 95 e1 83 11 2b db 8a 31 8e e6 5a d7 ad 9e be a5 87 f2 42 ab e6 37 18 16 de 27 48 1a d2 2f e4 16 71 af 9f 82 31 6e 48 92 90 61 3c 17 82 62 76 04 5e a9 4c b8 cb e4 a2 64 a3 1b 19 10 5c db ee bc 24 94 2a 17 66 51 63 ad 4a 41 1b 20 5e 8d 27 56 df b7 59 e4 81 26 e1 d4 a6 41 df 1d c5 51 70 9d 7e 4b 43 52 13 3d f0 63 53 18 cb 16 fa 56 4b c3 e0 33 c7 9d 74 50 6b 88 a5 75 b2 bc 68 d6 90 42 84 05 ea ca 55 4f 89 20 cb 6f 3c 2a 2e a4 a8 f9 61 0c 3f 4c 76 74 7e 3b b6 63 95 d3 05 23 6d 48 cd 26 6b 6c e2 6c 82 d4 56 1b 63 93 5c 96 42 83 04 7a 2d 3f 94 e1 04 e3 2e 23 57 74 bb 5b 15 fc 60 c5 76 2d 63 e3 b9 fb b7 8f 53 40 5d 2c e0 17 3e e1 7c ed 09 79 69 59 99 7e 33 d8 11 ed 7a 95 bd 72 47 60 b0 bf 50				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	18/11/2026T00:29:57Z / 17/11/2026T18:29:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	18/11/2026T00:29:57Z / 17/11/2026T18:29:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2326579			
	Datos estampillados	E89123FE8E3175F03A1992689C65699DC3699399766039469B5041524EC3E8B35191145			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2026T00:24:28Z / 17/11/2026T18:24:28-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b9 e2 12 13 9b c7 38 47 24 66 e3 4f f4 9a 08 8d 74 76 99 69 d3 6d c2 0e 69 57 c9 3b f9 55 d5 a2 36 6b d5 aa c1 76 fd 09 f7 ad d5 d7 55 8c cd 1a c1 17 e8 64 14 a6 f6 e6 0a df d5 2d 4e 28 81 df a2 44 0d 6f d0 d5 58 b5 0f e4 3f 4f 61 e2 15 61 74 b4 af 78 3d 0d fb 6b ba 81 a3 8e 89 25 b9 a7 11 d7 5f 1b 88 1d 7e 24 05 3d 2a fe 6b b6 25 2f a3 28 ee d5 24 09 b3 81 73 3d 6b 35 da 67 f7 4b ed af 5d 82 02 e5 18 32 d8 02 94 0e a1 86 7b b5 40 a0 ac 03 7e ac 58 0e e2 8f 7e a9 2e e3 f5 06 46 08 ee 47 24 97 56 c2 8d e9 4a e0 67 f9 38 c3 8d e2 be 6c 23 61 31 8b f4 de ba be db a9 f2 ce 7a a4 e3 c8 c9 e7 e1 7d dc 36 c9 96 9a 42 18 bf 1a e5 f3 e5 f9 fd 88 1b fc 99 8e 29 a9 1a 0a ff 28 bc e0 0c 2f 59 c1 67 4f bb c5 85 47 11 5d 71 9f c2 9c 89 e6 92 96 53 71 3e be 63 15 3d 91 5c 79 74 f4 c0 36 c9 59 8c 1d 0d a8 9f 89 28 92 c6 a1 21 99				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	18/11/2026T00:24:29Z / 17/11/2026T18:24:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	18/11/2026T00:24:28Z / 17/11/2026T18:24:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2326390			
	Datos estampillados	1A0DA4795AB72FDC39E823C5B961C7D3A532DEB5FDE15050BD2CC7A308427D17FF6			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx